

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 526

Panamá, 4 de julio de 2011

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La firma forense Guevara Legal Bureau, en representación de **Medsolutions Corporation**, solicita que se declare nula, por ilegal, la orden de compra número 2107088 del 2 de agosto de 2010, emitida por el **director del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social** y para que se hagan otras declaraciones.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, por razón de los intereses contrapuestos que existen entre Medsolutions Corporation y la adjudicataria Technomedical de Panamá, S.A.

I. Antecedentes.

Según consta en autos, el 29 de junio de 2010, el Departamento de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social llevó a cabo el acto de licitación pública de mayor cuantía número 2107088-08-31, para el suministro de 20 unidades de marcapaso bicameral con actividad de frecuencia, marca Biotronik, modelo Cylos DR Coated, Selox JT 53 Selox JT 60, LI-8 Plus, amparados en la orden de compra 2107088-08-31, para ser utilizados en el Servicio de Cardiología y Laboratorio de Hemodinámica de ese centro médico (Cfr. fojas 78, 79 y 95 del expediente judicial).

A este evento concurren únicamente dos empresas, Medsolutions Corporation y Technomedical de Panamá, S.A. (Cfr. f. 78 del expediente judicial).

El 9 de julio de 2010, la Jefatura del Servicio de Cardiología y Laboratorio de Hemodinámica del hospital emitió el informe de evaluación, en el que señaló que ambas empresas cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos (Cfr. f. 78 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 23 de agosto de 2010 la entidad licitante entregó a Technomedical de Panamá, S.A., la orden de compra número 2107088-08-31, por cuyo conducto se adjudicó a esta empresa el mencionado acto público, por haber ofrecido el precio más bajo y aportado la fianza de cumplimiento en la forma que establecía el pliego de condiciones (Cfr. f. 79 del expediente judicial).

En atención a ello, la empresa desfavorecida con tal decisión, Medsolutions Corporation, actuando a través de apoderada judicial, ha acudido ante esa Sala para interponer la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora ocupa nuestra atención (Cfr. fojas 1 a 17 del expediente judicial).

II. Disposiciones legales que se aducen infringidas.

La demandante alega que al emitir la orden de compra número 2107088-08-31 del 2 de agosto de 2010, que constituye el acto acusado, el director del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social infringió las siguientes normas:

1. El inciso primero del artículo 68 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, norma que guarda relación con la forma de adjudicación de las licitaciones públicas que realice la Caja de Seguro Social, para la disposición o adquisición de obras, bienes y servicios, la cual se hará al proponente que haya ofertado el menor precio global, por renglón, precio unitario o único, subasta inversa o modalidad diferente si ello constituye el único parámetro de escogencia, siempre

que la propuesta cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos (Cfr. f. 9 y 10 del expediente judicial);

2. El artículo 133 de la ley 1 de 10 de enero de 2001 que dispone que los actos públicos de adjudicación se harán a través de una resolución motivada, después de verificar que la propuesta favorecida haya cumplido con los requisitos establecidos en el pliego de cargos; misma que debe recaer en la oferta que resulte más conveniente al sistema de subasta de compras o el sistema de presentación de sobre cerrado, dentro del grupo de los precalificados (Cfr. f. 10 y 11 del expediente judicial); y

3. Los artículos 36 y 52 de la ley 38 de 2000 que, en su orden, establecen que ningún acto puede emitirse o celebrarse con infracción de una norma vigente; y las causales de nulidad absoluta de los actos administrativos (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

De la lectura del escrito de demanda, se desprende que Medsolutions Corporation pretende que, a través del ejercicio de esta demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, esa Sala declare nula, por ilegal, la orden de compra 2107088-08-31 de 2 de agosto de 2010, expedida por el Departamento de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social, por medio de la cual esa entidad pública adjudicó a la empresa Technomedical de Panamá, S.A., la licitación pública de mayor cuantía para el suministro de 20 unidades de marcapaso bicameral con actividad de frecuencia (Cfr. fojas 72 a 74 del expediente judicial).

Al sustentar la supuesta infracción de las normas invocadas, la parte actora argumenta, básicamente, que el dispositivo propuesto por la empresa que resultó favorecida con ese acto público no cumple con las especificaciones técnicas

establecidas en el pliego de cargos, por lo que el acto administrativo que le adjudicó la licitación pública de mayor cuantía número 2107088-08-31, es ilegal.

Igualmente, aduce que en la orden de compra acusada no se indican los motivos que dieron sustento a la adjudicación; incluso, señala que al no notificársele a su representada el resultado de ese acto público, se infringieron trámites fundamentales relacionados con el debido proceso legal (Cfr. fojas 9 a 12 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los planteamientos expuestos por la demandante al sustentar sus argumentos en cuanto a la supuesta infracción de las normas invocadas, puesto que, según consta en autos, el acto público para el suministro de las unidades de marcapasos ya descritas, se efectuó de acuerdo con lo estipulado en el acápite 20 del capítulo I del pliego de cargos, que establece que la adjudicación recaería en el proponente que ofertara el mejor precio unitario, siempre que cumpliera con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros indicados en ese documento, conforme lo dispone el literal a) del numeral 1 del artículo 58 del Reglamento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios de la Caja de Seguro Social (Cfr. fojas 73 y 81 del expediente judicial).

Igualmente aparece registrado en el expediente judicial, que el precio total de la propuesta de Technomedical de Panamá, S.A., ascendió a B/.32,000.00 y que la oferta de Medsolutions Corporation era de B/.33,999.60, lo que demuestra que la adjudicataria del acto público propuso el mejor precio en la mencionada licitación pública por mayor cuantía.

Por otra parte, tal como lo hemos señalado en párrafos precedentes, al evaluar las propuestas la comisión correspondiente dictaminó que ambas empresas cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

La situación antes expuesta pone de relieve que al emitir la orden de compra acusada de ilegal, la entidad demandada no hizo más que ceñirse a los parámetros que establece el artículo 68 de la ley 51 de 2005, concordante con el literal a) del numeral 1 del artículo 58 de su texto reglamentario, contenido en la resolución 38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, que disponen que la adjudicación se hará al proponente que haya presentado el menor precio, siempre que la oferta cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos.

Por consiguiente, al haber observado ambas empresas proponentes los requisitos técnicos establecidos en el documento que sirvió de base para la celebración de la licitación pública de mayor cuantía número 2107088-08-31, la institución debía escoger la propuesta que, en términos económicos, resultara más beneficiosa al Estado, tal como lo hizo al seleccionar a Technomedical de Panamá, S.A.; lo cual permite concluir que el Departamento de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social actuó conforme a Derecho, sobre todo cuando no consta en el expediente judicial ni en el administrativo que la contratista favorecida haya incumplido alguna de las condiciones específicas del pliego de condiciones, por lo que el cargo de infracción al artículo 68 de la ley 51 de 2005, resulta infundado.

En cuanto a la supuesta omisión en que incurrió la Caja de Seguro Social al no motivar la decisión contenida en la orden de compra 2107088-08-31 de 2 de agosto de 2010 ni de notificarla a la actora, debe destacarse que el artículo 68 de la ley 51 de 2005 establece claramente que en las licitaciones públicas o los concursos cuya cuantía no exceda de B/.50,000.00, el acto se entenderá adjudicado con la entrega de la orden de compra o del contrato al proponente que haya hecho la propuesta que mejores intereses le represente a la institución.

Como quiera que en el caso bajo análisis el monto de la licitación pública por mayor valor número 2107088-08-31 no superaba la suma de B/.50,000.00,

este Despacho estima que la actuación de la entidad licitante se ciñó a lo establecido en la legislación que rige sus contrataciones públicas, la cual tiene preferencia sobre la ley 1 de 10 de enero de 2001, por tener un carácter especial; de tal suerte que la institución no estaba obligada a emitir una resolución que justificara su decisión.

Por otra parte, no puede obviarse el hecho que la empresa Medsolutions Corporation, tuvo conocimiento de esa decisión el 30 de septiembre de 2006, cuando la jefa de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social le hizo entrega de la copia del expediente completo del mencionado acto público; documentos éstos que fueron solicitados por la recurrente a través de la nota de fecha 16 de agosto de 2006 (Cfr. 79 del expediente judicial).

De acuerdo con la normativa que recoge la ley 51 de 2005, la notificación de la resolución de adjudicación de un acto público cuya cuantía no exceda la cantidad de B/.50,000.00 sólo guarda relación con su ejecutoriedad, pero no afecta de manera alguna la validez del acto, de ahí que pueda concluirse que la orden de compra cuya ilegalidad se demanda no riñe con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana ni con lo establecido en los artículos 36 y 52 de la ley 38 de 2000, según afirma la parte actora.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Procuraduría de la Administración solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la orden de compra 2107088-08-31 de 2 de agosto de 2010, expedida por el Departamento de Compras del Complejo Hospitalario de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, pedimos se denieguen las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Con el objeto que sea solicitado por esa Sala e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la

Administración, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso bajo análisis, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 973-10